



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: EX-2024-23928359- -APN-SSGA#MCH - ANEXO I - LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO

ANEXO I

LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tiene por objetivo desarrollar y consolidar competencias socio laborales en los participantes que les permita alcanzar un nivel de empleabilidad inicial real y mejorar sus oportunidades de inserción laboral a través de su participación en actividades de formación laboral, prácticas formativas en ambientes de trabajo, certificación de competencias y participación asistida en el desarrollo de emprendimientos productivos individuales o asociativos.

ARTÍCULO 2°.- El PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tendrá como únicos beneficiarios a las personas que resulten transferidas desde el PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIO-PRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - “POTENCIAR TRABAJO”, en el marco de lo establecido por el Decreto N° 198/24.

ARTICULO 3°.- El PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO brindará a sus beneficiarios, dentro de los recursos presupuestarios disponibles y de la normativa que resulte aplicable, prestaciones tales como:

1. Servicios de orientación laboral y asistencia en la búsqueda de empleo.
2. Servicios de intermediación laboral.
3. Servicios de capacitación laboral y certificación de competencias laborales.
4. Prácticas formativas en ambientes de trabajo.
5. Acciones de promoción para la inserción en el trabajo asalariado registrado y en el trabajo independiente y autogestionado.

6. Fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas en forma individual, asociativa o familiar.
7. Terminalidad Educativa o programas con objeto análogo para el desarrollo de competencias básicas.

ARTÍCULO 4°.- Los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO percibirán una asignación dineraria mensual fija no remunerativa de PESOS SETENTA Y OCHO MIL (\$78.000.-), durante la vigencia del Programa o hasta tanto los beneficiarios soliciten voluntariamente su baja o sean dados de baja por las causales previstas en el presente o en las normas complementarias que sean dictadas por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 5°.- La asignación dineraria referida en el artículo 4° del presente será abonada a mes vencido y en forma directa y personalizada a los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO a través de los medios de pago utilizados por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

ARTÍCULO 6°.- El PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tendrá vigencia, sujeto a la disponibilidad de crédito presupuestario, por un período de VEINTICUATRO (24) meses a partir de la entrada en vigencia del acto que aprueba los presentes LINEAMIENTOS GENERALES Y OPERATIVOS DEL PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO. Al cesar la vigencia del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO los beneficiarios que se encuentren afectados a alguna prestación ofrecida en el marco del Programa podrán completar su desarrollo.

ARTÍCULO 7°.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO será la Autoridad de Aplicación del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO.

TÍTULO II

DE LA OPERATORIA DEL PROGRAMA

CAPÍTULO I - DE LA TRANSFERENCIA

ARTÍCULO 8°.- A partir del dictado del acto administrativo por el que se transfieran los beneficiarios del PROGRAMA NACIONAL DE INCLUSIÓN SOCIOPRODUCTIVA Y DESARROLLO LOCAL - “POTENCIAR TRABAJO” al PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO, los mismos serán considerados beneficiarios de este último programa.

CAPÍTULO II - DE LAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 9°.- Las prestaciones del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO, indicadas en el artículo 3° del presente, consistirán en:

1. Actividades de orientación digitales autogestionadas vinculadas a la búsqueda de empleo o al mundo del trabajo.
2. Actividades de orientación laboral ofrecidas por una Oficina de Empleo de la Red de Servicios de Empleo o por una entidad habilitada a tal fin, en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTÍNUA aprobado por la Resolución N° 784/20 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.
3. Servicios de intermediación laboral que se instrumentarán con la asistencia de la Red de Servicios de Empleo y las Agencias Territoriales.
4. Servicios de capacitación laboral y de certificaciones de competencias laborales que se instrumentarán a través de cursos ofrecidos en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTÍNUA.
5. Servicios de entrenamiento para el trabajo por medio de los cuales los participantes del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO podrán participar en proyectos de entrenamiento para el trabajo para adquirir o reforzar habilidades y

destrezas vinculadas con su perfil ocupacional. Los proyectos de entrenamiento para el trabajo se instrumentarán en el marco de las ACCIONES DE ENTRENAMIENTO PARA EL TRABAJO reguladas por la Resolución N° 708/10 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y por la Resolución N° 905/10 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus normas modificatorias y complementarias.

6. Acciones de promoción a la inserción en el trabajo registrado: Las empresas que contraten a beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tendrán acceso a los beneficios previstos por el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL, regulado por la Resolución N° 45/06 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y por la Resolución N° 2186/10 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus normas modificatorias y complementarias.

7. Acciones de promoción a la inserción en el trabajo independiente y autogestionado: Los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO podrán acceder a las asistencias previstas en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES regulado por la Resolución N° 1094/09 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y por la Resolución N° 1862/11 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias; y a las asistencias previstas en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO regulado por la Resolución N° 203/04 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y por la Resolución N° 280/12 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias.

8. Acciones de Fortalecimiento de unidades productivas autogestionadas en forma individual, asociativa o familiar: Los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO podrán participar de las asistencias previstas en el PROGRAMA DE EMPLEO INDEPENDIENTE Y ENTRAMADOS PRODUCTIVOS LOCALES regulado por la Resolución N° 1094/09 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias y en el PROGRAMA TRABAJO AUTOGESTIONADO regulado por la Resolución N° 203/04 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias, y por la Resolución N° 280/12 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias.

9. Terminalidad educativa o programas análogos para el desarrollo de competencias básicas, a través de los mecanismos que determine la Autoridad de Aplicación en el marco del PLAN DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y CONTÍNUA, aprobado por la Resolución N° 784/20 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su modificatoria.

ARTÍCULO 10.- Las prestaciones del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO se ofrecerán a los beneficiarios en función del objetivo del Programa, con una priorización acorde a su perfil socio laboral en lo que hace a la posibilidad actual de desempeñar adecuadamente un trabajo:

1. Para las personas que carecen de las competencias generales básicas (lecto comprensión y escritura, razonamiento matemático y alfabetización digital), se promoverá su inclusión en acciones de terminalidad educativa, alfabetización o competencias socio laborales básicas.

2. Para las personas con competencias generales básicas, pero no laborales para desempeñar adecuadamente un trabajo, se promoverá su inclusión en actividades de formación laboral inicial que las preparen para trabajar en un puesto de trabajo inicial autónomo o dependiente.

3. Para las personas con competencias generales y laborales básicas para desempeñar un trabajo, se promoverá su acceso a servicios de intermediación laboral, acciones de entrenamiento en el trabajo, procesos de certificación de competencias laborales y acciones de promoción para la inserción en el trabajo asalariado registrado y en el trabajo independiente y autogestionado.

ARTÍCULO 11.- En el caso que los marcos normativos de las prestaciones enumeradas en el artículo 9° del presente

prevean el pago a sus destinatarios de una ayuda económica mensual, los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO sólo percibirán la asignación dineraria mensual prevista por el artículo 4° del presente. No obstante ello, en el caso de que el monto de las ayudas económicas previstas por las prestaciones aludidas sea mayor al fijado en el artículo 4° del presente, los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO percibirán un monto equivalente a dicho monto mayor, conforme lo establezca la reglamentación que dicte la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad de Aplicación podrá articular y coordinar con organismos estatales nacionales, provinciales y/o municipales y/o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o universidades y/o todo tipo de organizaciones de la sociedad civil formalmente constituidas, mediante la suscripción de convenios, la adopción de medidas con el objeto de promover la implementación del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO.

CAPÍTULO III - DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13.- Las personas beneficiarias del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO tendrán las siguientes obligaciones generales:

1. Mantener actualizada su información personal, vías de contacto e historia laboral en el PORTAL EMPLEO.
2. Participar por solicitud personal o por convocatoria de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en alguna de las prestaciones ofrecidas por el Programa.
3. Cumplir con las obligaciones establecidas en la normativa correspondiente a cada una de las prestaciones.
4. Brindar toda documentación o información que les sea requerida vinculada con su participación en el presente Programa.
5. Comunicar de inmediato cualquier novedad referida al incurrimento en alguno de los supuestos de incompatibilidad.
6. Reintegrar las asignaciones dinerarias que indebidamente hubieran percibido.

CAPITULO IV - DE LAS COMPATIBILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 14.- La percepción de la asignación dineraria del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO será compatible para aquellas personas que:

1. Perciban la Asignación Universal por Hijo.
2. Perciban la Asignación Universal por Embarazo para Protección Social.
3. Perciban prestaciones económicas o materiales de naturaleza habitacional y/o de protección familiar otorgadas por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Reciban prestaciones de carácter alimentario.
5. Sean trabajadores independientes inscriptos en el Monotributo Social o, Monotributo categoría A.
6. Sean trabajadores registrados bajo el Régimen Especial de Contrato de Trabajo para el Personal de Casas Particulares.
7. Sean trabajadores rurales que realicen trabajos temporarios o estacionales, de acuerdo con los alcances establecidos por el artículo 1° del Decreto N° 514/21.
8. Registren un vínculo contractual de empleo público iniciado con posterioridad a su incorporación al PROGRAMA

VOLVER AL TRABAJO, con una remuneración bruta mensual que no exceda el valor de TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

9. Registren un trabajo bajo relación de dependencia en el sector privado por una relación laboral iniciada con posterioridad a su incorporación al PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO, con una remuneración bruta mensual que no exceda el valor de TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles.

10. Registren un empleo formal bajo relación de dependencia encuadrado en el PROGRAMA DE INSERCIÓN LABORAL creado por la Resolución N° 45/06 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y sus modificatorias. En este supuesto de compatibilidad no será aplicable el límite máximo de TRES (3) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles para las remuneraciones.

ARTÍCULO 15.- La percepción de la asignación dineraria del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO será incompatible para aquellas personas que:

1. Sean prófugos de la justicia penal y/o correccional nacional, provincial o federal.
2. Se encuentren registradas como empleadoras en el Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA).
3. Perciban un subsidio o prestación monetaria no reintegrable con fines de empleo y/o capacitación otorgado por el Estado Nacional, Provincial, Municipal o del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Sean titulares de más de UN (1) bien inmueble.
5. Sean titulares de un automotor, embarcaciones y/o aeronaves, cuya antigüedad sea menor a DIEZ (10) años.
6. Perciban Jubilaciones y pensiones contributivas y no contributivas.
7. Perciban prestación o subsidio por desempleo.
8. Posean un empleo formal bajo relación de dependencia, salvo los supuestos de compatibilidad establecidos en los incisos 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo precedente.
9. Sean trabajadores independientes registrados, salvo los supuestos de compatibilidad establecidos en el inciso 5 del artículo precedente.
10. Hayan viajado al exterior tiempo suficiente que impida cumplir con la contraprestación correspondiente o a destinos que, por sus características —y a criterio de la Autoridad de Aplicación— sean consistentes con ingresos mayores a los previstos en las compatibilidades establecidas en el artículo anterior.

CAPÍTULO V - CRITERIOS DE EGRESO

ARTÍCULO 16.- Serán causales de egreso de las personas participantes del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO las siguientes:

1. El que impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, subterráneo, agua o aire o no permitiere a terceros moverse libremente por la vía pública, será egresado del programa en forma inmediata procediéndose a suspender el pago del beneficio.
2. Incurrir en actos de violencia que importen la alteración del orden público, que hayan sido notificados de manera fehaciente por los organismos competentes.

3. Fallecimiento del titular.
4. Por renuncia expresa del titular.
5. Por falsedad de las declaraciones juradas debidamente constatada.
6. Por incurrir en alguna causal de incompatibilidad prevista en el artículo 15 del presente.

La reglamentación del Programa podrá regular instancias de suspensión de la liquidación de la asignación dineraria en forma previa a resolver el egreso de participantes o ante situaciones de incumplimiento de sus obligaciones.

CAPÍTULO VI - DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA ASIGNACIÓN DINERARIA

ARTÍCULO 17.- La liquidación de las asignaciones dinerarias estará sujeta a los procesos y controles informáticos aplicados en el marco de los programas nacionales de empleo a cargo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. El pago de las asignaciones dinerarias será autorizado a través del acto administrativo de aprobación de cada liquidación mensual.

ARTÍCULO 18.- En el proceso de liquidación de la asignación dineraria se utilizarán los mecanismos de intercambio de información implementados o a implementarse por la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, con la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, el CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y otros organismos públicos.

CAPÍTULO VII - DE LA SUPERVISIÓN Y EL MONITOREO DE LAS ACCIONES

ARTÍCULO 19.- Las acciones de supervisión del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO se realizarán a través de los circuitos operativos y procedimientos establecidos por el Reglamento de Seguimiento Técnico y Supervisión de Acciones de Empleo y Formación Profesional, aprobado por la Resolución N° 2147/10 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO y sus modificatorias, e instrumentos operativos aprobados por la Resolución N° 1039/20 de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO o los que en un futuro los reemplacen.

ARTICULO 20.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL realizará el monitoreo de las acciones y prestaciones a desarrollarse en el marco del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO y la evaluación de los resultados, con el propósito de orientar la identificación de necesidades de ajustes y adecuación para la planificación de las prestaciones.

CAPÍTULO VIII - DE LAS SUSPENSIONES, BAJAS Y RECLAMOS

ARTÍCULO 21.- La SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL por vía reglamentaria establecerá las causales y modalidades de baja de los beneficiarios del PROGRAMA VOLVER AL TRABAJO. Como así también, el procedimiento de suspensión de la liquidación de la asignación dineraria o, la participación en las prestaciones.

